



Ciudad de México, a 14 de febrero de dos mil diecinueve.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a datos personales, derivado de la solicitud de información número 1219500002319 de fecha 16 de enero de 2019, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 16 de enero de 2019, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500002319 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a datos personales de la siguiente información, bajo la modalidad de entrega preferente en copia certificada:

"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE MIS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 01 DE JUNIO DE 2002 AL 31 DE MAYO DE 2003 QUE RECOGERE PERSONALMENTE DONDE ME INDIQUEN. AL CAUSAR BAJA OCUPE EL PUESTO DE AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "B" CLAVE M02096.

POR JUBILACION, CAUSE BAJA EN ESE HOSPITAL EN EL PUESTO REFERIDO, EL 31 DE MAYO DE 2003. MI NUMERO DE EMPLEADO ERA 329 Y MI RFC ES COEL 570605." (sic).

II.- Mediante oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-033-2019, de fecha 17 de enero de 2019, se turnó la solicitud de acceso a datos personales materia de la presente resolución, al Departamento de Tesorería, con el objeto de que se proporcionara la respuesta correspondiente.

III.- La Subdirección de Recursos Financieros de este Hospital, con oficio número HMGG-DG-DA-SRF-129-2019, recibido el 12 de febrero del mismo año, señaló lo siguiente:

"En respuesta al oficio HGMGG-DG-SAJ-DUT-033-2019 de fecha 17 de enero de 2019, enviando por el Departamento de la Unidad de Transparencia, donde de acuerdo a la solicitud de acceso a datos personales número 1219500002319 a través de la cual la C. LUZ MARÍA COSIO ESPARZA requiere en la modalidad de entrega preferente en copia certificada lo siguiente:

"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE MIS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 01 DE JUNIO DE 2002 AL 31 DE MAYO DE 2003 QUE RECOGERE PERSONALMENTE DONDE ME INDIQUEN. AL CAUSAR BAJA OCUPE EL PUESTO DE AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "B" CLAVE M02096.

POR JUBILACION, CAUSE BAJA EN ESE HOSPITAL EN EL PUESTO REFERIDO EL 31 DE MAYO DE 2003. MI NUMERO DE EMPLEADO ERA 329 Y MI RFC ES COEL 570605." (sic).

Al respecto envío, 05 copias certificadas de los recibos de nómina correspondientes a la Primera Quincena de Marzo de 2003 a la Segunda Quincena de Mayo de 2003.

No omito mencionar que se solicitó la búsqueda de los recibos al Departamento de Documentación Institucional y Activo Fijo de los cuales solo cinco fueron localizados y el resto no se encontró en el archivo de concentración, anexo copia al oficio (HGMGG-DG-DA-SRM-JDDIAF-061-2019 de fecha 06 de febrero de 2019).

En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo 84 fracción III de la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, solicito al comité de

transparencia confirme la declaración de inexistencia de los recibos de pago no localizados que abarcan del periodo de la Primera Quincena de Junio de 2002 a la Segunda Quincena de Febrero de 2003." (sic).

IV.- La Subdirección de Recursos Financieros, en alcance al oficio número HGMGG-DG-DA-SRF-129-2019, giró el similar número HGMGG-DG-DA-SRF-136-2019, de fecha 14 de febrero de 2019, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En alcance al oficio HGMGG-DG-DA-SRF-129-2019 de fecha 12 de febrero de 2019.

Al respecto envío a usted, como complemento de información de 14 recibos certificados correspondientes al periodo de la Primera Quincena de Junio de 2002 a la Primera Quincena de Octubre de 2002 y de la Primera Quincena de Noviembre de 2002 a la Segunda Quincena de Diciembre de 2002, así como la Primera quincena de Mayo de 2003." (sic).

V.- De acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores, se desprende que el Departamento de Tesorería, unidad encargada del resguardo de la información solicitada, adscrita a la Subdirección de Recursos Financieros, así como el Departamento de Documentación Institucional y Activo Fijo, área responsable del Archivo de Concentración de esta Entidad, no cuentan con 5 (cinco) recibos de nómina requeridos por la peticionaria, correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2002, primera y segunda quincenas de enero de 2003 y primera y segunda quincenas de febrero de 2003, por lo que el Comité de Transparencia analiza la declaración de inexistencia parcial respectiva.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a datos personales, de conformidad con los artículos 83 y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- Que el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señala que:

"Artículo 53. ...

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales..."

TERCERO.- Que el Departamento de Tesorería, unidad encargada del resguardo de la información solicitada, área administrativa dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros, y cuya Encargada se encontraba presente en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, acreditó que después de una búsqueda física exhaustiva en los archivos del Departamento a su cargo, no se encontró evidencia alguna de contar con los recibos de nómina solicitados, correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2002, primera y segunda quincenas de enero de 2003 y primera y segunda quincenas de febrero de



2003; de igual forma, se acreditó que el Departamento responsable agotó la búsqueda en el Archivo Institucional de esta Entidad, y después de una búsqueda en el Departamento de Documentación Institucional y Activo Fijo, tampoco se encontró evidencia de contar con los documentos referidos.

En ese orden de ideas, atendiendo a los argumentos expuestos por las áreas responsables, así como de las constancias documentales exhibidas, se acreditó que se agotaron todos los mecanismos de búsqueda de la información solicitada, y derivado de esa búsqueda no se encontró evidencia de contar con parte de la información requerida, por lo que resulta procede *declarar la inexistencia parcial* de la misma.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a datos personales de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 53, segundo párrafo y 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se confirma la inexistencia parcial de la información, consistente en 5 (cinco) de los 24 recibos de nómina solicitados por la peticionaria, correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2002, primera y segunda quincenas de enero de 2003 y primera y segunda quincenas de febrero de 2003, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 1219500002319, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), en los términos precisados en el Considerando Tercero de esta Resolución.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, deberán ponerse a disposición de la peticionaria, la información solicitada que efectivamente fue localizada, consistente en 19 (diecinueve) recibos de nómina correspondientes al periodo de la primera quincena de junio de 2002 a la primera quincena de octubre de 2002, y de la primera quincena de noviembre de 2002 a la segunda quincena de diciembre de 2002, así como de la primera quincena de marzo a la segunda quincena de mayo de 2003, en la modalidad de entrega preferente en copia certificada.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital General Dr. Manuel Gea González, se hace del conocimiento de la peticionaria que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 103 y 104 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



2019
EMILIANO ZAPATA

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEAGONZÁLEZ"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución ordenada en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de febrero de 2019.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA
GONZÁLEZ"

LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN
INSTITUCIONAL Y ACTIVO FIJO, Y RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL HOSPITAL
GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"